

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representando en este acto por su Directora General la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y el C. Enrique Madrigal Barrios, a quien en lo sucesivo se les denominara "El Organismo" y "El Prestador del Servicio", respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de "Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la C. Michelle Greicha Frangie en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 9º noveno del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) El domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; de las cuales se desprende la actuación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus facultades y atribuciones legales, cuenta con el ejercer la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Declara "El Prestador del Servicio" que:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL DOCTOR ENRIQUE MADRIGAL BARRIOS. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PSP/132/2022



DIF Zapopan
 Av Laureles #1151
 Colonia Unidad FOVISSSTE
 Zapopan Jalisco, México
 Tel. 33 3836 3444
 www.difzapopan.gob.mx



- a) Es de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal y vecino de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población CURP [REDACTED] que se identifica con Cédula Profesional, que le acredita como Médico Cirujano, con número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Educación Pública; así también con cédula [REDACTED] correspondiente a su especialidad en Psiquiatría, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, en fecha 31 treinta y uno de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y 21 veintiuno de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve de forma respectiva.
- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.
- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica [REDACTED]
- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]



DIF Zapopan
 Av Laureles #1151
 Colonia Unidad FOVISSSTE
 Zapopan Jalisco, México
 Tel. 33 3836 3444
 www.difzapopan.gob.mx

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en proporcionar consultas de psiquiatría infantil a pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo".

"El Organismo" y "El Prestador del Servicio" establecen sujetarse a un calendario de citas, para lo cual, personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes presentará el día y hora acordado a cada pupilo para que reciba la consulta contratada.



K.

22



“El Prestador del Servicio” proporcionará un tarjetón de citas personalizado con las observaciones correspondientes al diagnóstico, tratamiento, medicamento y recomendaciones de seguimiento consecuente de cada paciente pupilo.

SEGUNDA.- DEL PAGO.- “El Organismo” se obliga a pagar a “El Prestador del Servicio” por concepto de honorarios, la cantidad de \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por consulta, para lo cual “El Prestador del Servicio” se compromete a expedir el comprobante correspondiente, lo anterior en los términos de la legislación fiscal aplicable.



DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3536 3444
www.difzapopan.gob.mx

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios pactados, se efectuara en una sola exhibición, dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado, ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de “El Organismo” mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria [Cuenta Bancaria]

CUARTA.- VIGENCIA. “Las Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y hasta el 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “El Prestador del Servicio” manifiesta y reconoce estar sujeto a las disposiciones normativas correspondientes a Información Pública y de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que en atención a ello, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de “EL ORGANISMO”, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto. La obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISION. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Prestador del Servicio” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Prestador del Servicio” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de servicio estipulado.
- c) Si “El Prestador del Servicio” suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si “El Prestador del Servicio” retrasa sin justificación alguna los servicios contratados.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; sin necesidad de justificar esta determinación, sin



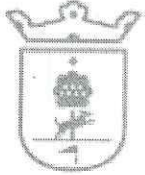
DIF

Zapopan

ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador del Servicio", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

"El Prestador del Servicio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; para lo cual deberá justificar esta determinación y ser aceptada por "El Organismo".

En cualquier caso, ambas partes deberán tomar los acuerdos correspondientes a dicha terminación; para no afectar el seguimiento de los pupilos receptores de dichos servicios y por haberse efectuado el pago anticipado de los servicios contratados.



Gobierno de
Zapopan

DIF Zapopan
AV Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes establecen que no incurrirán en responsabilidad civil derivada de situaciones atribuibles al caso fortuito o la fuerza mayor, la parte que se vea afectada por dicho supuesto deberá notificar en las condiciones de inmediatez que le sea posible, para tomar los acuerdos correspondientes.

Ambas partes establecen que los servicios contratados a "El Prestador del Servicio" no podrán sustituirse o hacerse sustituir por profesionista distinto al contratado; no obstante, si ocurriese alguna circunstancia atribuible al caso fortuito o de fuerza mayor que obligara a tal necesidad, deberá ser comunicado en condiciones de inmediatez, para determinar ambas partes la procedencia de tal modificación contractual, a efecto de no ocasionar a los pupilos beneficiarios del servicio de atención dental una afectación.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que, de presentarse alguna causa de terminación anticipada, rescisión por incumplimiento, o alguna otra circunstancia, atribuible al caso fortuito o la fuerza mayor, las consultas no proporcionadas por "El Prestador del Servicio" serán reintegradas a "El Organismo".

DÉCIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. "Las Partes" reconocen que el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es constitutiva de derechos u obligaciones distintos a los específicamente contratados; por lo que "El Organismo" no adquiere ni reconoce responsabilidad directa ni derivada por los servicios proporcionados, ni respecto de "El Prestador del Servicio" de forma fiscal, laboral, de seguridad social o de otro tipo.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Prestador del Servicio", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; se someten a las disposiciones a que se refiere Código Civil del Estado de Jalisco.



